

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 408/19

Buenos Aires, 8 de mayo de 2019

B.O.: 9/5/19

Vigencia: 9/5/19

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Reservas técnicas. Capitales mínimos. [Res. Gral. S.S.N. 38.708](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el pto. 33.4.1.2.1 - “CASO E” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

33.4.1.2.1. Cálculo

CASO E

I) Incapacidad Laboral Permanente Parcial – $P \leq 50\%$

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left[E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) + A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \right]$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left[E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) \times 1,2 + A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \right]$$

Siendo $P =$ DOCE POR CIENTO (12%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la SSN para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada conforme a lo estipulado en el Punto 33.4.1.3.

II) Incapacidad Laboral Permanente Parcial – $50\% < P < 66\%$.

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_1 + I.L.P.P.D.(t)) + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_1 + I.L.P.P.D.(t)) \times 1,2 + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Siendo:

$P =$ CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la SSN para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada conforme a lo estipulado en el Punto 33.4.1.3.

III) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^T(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_1 + I.L.P.T.D.(t)) + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^T(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_1 + I.L.P.T.D.(t)) \times 1,2 + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Se utilizará para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

Art. 2 – Sustitúyase el pto. 33.4.1.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“33.4.1.3. Cambio de los porcentajes ‘p’ en base a la experiencia:

Las aseguradoras que decidan calcular los porcentajes ‘p’ en función de la experiencia empírica, para las reservas en proceso de liquidación que integran la reserva de siniestros pendientes, establecida en la presente reglamentación, deben presentar para su aprobación el total de incapacidades con dictamen positivo definitivas separadas de acuerdo con los rangos correspondientes a los Casos ‘A’ ($P \leq 20\%$, $20\% < P < 50\%$) y ‘B’, ‘C’, ‘D’ y ‘E’ ($P \leq 50\%$, $50\% < P < 66\%$), especificando el número de siniestro, monto indemnizado, monto reservado a la fecha del dictamen definitivo y porcentaje de incapacidad, de acuerdo con lo establecido en los ptos. 33.4.1.2.1 - Caso A; B; C; D y E. Asimismo, debe acompañarse la presentación con el dictamen actuarial correspondiente y dictamen del auditor que se expida sobre la integridad de la base.

Los referidos porcentajes deberán calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco años previos, el cual deberá contener como mínimo cien siniestros. En caso de que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Una vez aprobados los porcentajes ‘p’ en función de la experiencia empírica de la entidad, la aseguradora debe utilizar los mismos a los fines del cálculo de las reservas correspondientes a partir del primer balance trimestral siguiente, no pudiendo utilizar en lo sucesivo los porcentajes estipulados en la presente.

Las aseguradoras autorizadas a aplicar el porcentaje calculado por ellas mismas, deben remitir juntamente con la presentación del balance anual, en forma escrita y en medio magnético, el total de las incapacidades con dictamen positivo definitivo, separadas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, informando el número de siniestro, porcentaje de incapacidad, monto total abonado en concepto de indemnización, a fin de recalcular los porcentajes que deben utilizarse para el cálculo de las reservas correspondientes al próximo ejercicio. Dicha presentación debe acompañarse con la certificación actuarial que avale el cálculo del porcentaje de incapacidad.

Conjuntamente a la presentación a la que se hace referencia en el párrafo precedente, se deben adecuar los porcentajes ‘p’ en función a la experiencia empírica correspondiente. La aseguradora debe utilizar los nuevos porcentajes a los fines del cálculo de las reservas a partir del balance próximo siguiente.

Los porcentajes ‘p’ deben ser expresados en número entero. Si el valor no fuese entero debe tomarse el valor entero inmediato superior. En ningún caso los porcentajes pueden ser inferiores a los siguientes:

– Para el caso A:

- a) Siete por ciento (7%) para incapacidad laboral permanente parcial ($p \leq 20\%$).
- b) Veinticinco por ciento (25%) para incapacidad laboral permanente parcial ($20\% < p < 50\%$).
- c) Cincuenta y uno por ciento (51%) para incapacidad laboral permanente parcial ($50\% \leq p < 66\%$).

– Para los casos B, C, D:

a) Diez por ciento (10%) para incapacidad laboral permanente parcial ($p \leq 50\%$).

b) Cincuenta y uno por ciento (51%) para incapacidad laboral permanente parcial ($50\% < 66\%$).

– Para el Caso E:

a) Ocho por ciento (8%) para incapacidad laboral permanente parcial ($p \leq 50\%$).

b) Cincuenta y tres por ciento (53%) para incapacidad laboral permanente parcial ($50\% < 66\%$).

Si se verifican, en algún período intermedio, desfases significativos respecto de los porcentajes empíricos aprobados, en más o en menos, se puede remitir para su análisis, un cambio extraordinario de los porcentajes, identificando los posibles factores que causaron dicha situación particular y su permanencia o no en el tiempo”.

Art. 3 – Sustitúyase el pto. 33.4.1.6.1.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“33.4.1.6.1.6. Pasivo global:

Sin perjuicio de lo previsto en los ptos. 33.4.1.6.1.1 a 33.4.1.6.1.4 cada aseguradora debe comparar la reserva que surge del procedimiento de ‘valuación de reservas por reclamaciones judiciales’, con el pasivo global, debiendo constituir en la cuenta ‘Pasivos originados en siniestros por reclamaciones judiciales’ el mayor de los valores resultantes.

El pasivo global resultará de la diferencia entre el pasivo de referencia multiplicado por la cantidad de juicios abiertos descontando el total de montos pagados por aquellos conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos a la fecha de balance correspondiente a los mismos juicios abiertos.

Pasivo global = (pasivo de referencia x cantidad de juicios abiertos) - total de montos pagados por conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos en instancia judicial a la fecha de balance correspondientes a los mismos juicios abiertos; siendo:

- Pasivo de referencia pesos doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete (\$ 264.827). Este pasivo se actualizará a cada cierre trimestral de estados contables conforme la variación de las unidades de valor adquisitivo actualizables por ‘CER’ - Ley 25.827 (UVA):

En nota a los estados contables se deberá detallar los siguientes conceptos:

i. El monto de reserva que surge del procedimiento de ‘valuación de reservas por reclamaciones judiciales’.

ii. El monto de reserva por el pasivo global.

iii. Cantidad de juicios abiertos a fecha de balance.

iv. Cantidad de juicios abiertos, a fecha de balance, con pagos parciales.

v. Total de pagos, a la fecha de balance, correspondiente a los casos con juicios abiertos”.

Art. 4 – Elimínese el pto. 33.4.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) correspondiente a la reserva por contingencias y desvíos de siniestralidad.

Art. 5 – Modifíquese el pto. 30.1.1.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“30.1.1.3. Monto en función de los siniestros:

El capital mínimo en función a los siniestros, se determina para cada ramo en los que opere la entidad, como la suma correspondiente al resultado individual del siguiente algoritmo:

a) Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los treinta y seis meses anteriores al cierre del período correspondiente.

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de treinta y seis meses considerados y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo del período en cuestión. La cifra resultante se divide por tres.

b) A la suma determinada se le aplica un porcentaje de veintitrés por ciento (23%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje indicado en el pto. 30.1.1.2 incs. c) y d).

d) Para las aseguradoras de riesgos del trabajo que reserven por encima del pasivo mínimo global:

Al importe determinado en el pto. c) anterior se le debe deducir el veintitrés por ciento (23%) del tercio ($1/3$) de la diferencia entre el pasivo de reclamaciones judiciales y el pasivo mínimo global. Es decir: $23\% \times 1/3 \times (\text{reclamaciones judiciales} - \text{pasivo mínimo global})$.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en el presente punto debe adaptarse a las siguientes pautas:

– Para el inc. a): se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los primeros doce meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso. Una vez transcurridos doce meses desde el inicio de actividades, y hasta treinta y cinco meses de dicha fecha, se suman los siniestros en cuestión y se determina el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por doce.

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo de los doce meses anteriores.

– Para el inc. b): se aplica lo estipulado en el mismo.

– Para el inc. c): se aplica lo estipulado en el mismo”.

Disposiciones transitorias

Art. 6 – Déjase sin efecto en los estados a partir de los estados contables iniciados el 1 de julio de 2019 la constitución del pasivo “Reserva especial” definida en el art. 6 de la Res. Gral. S.S.N. 41.155 de fecha 6 de diciembre.

Las aseguradoras podrán optar por desafectar la reserva constituida en hasta cuatro trimestres debiendo acreditar mediante acta del órgano de administración la decisión junto con la presentación de los estados contables cerrados el 30 de junio de 2019. En cualquier caso la desafectación deberá ser proporcional en cada uno de los trimestres.

Los importes desafectados se imputarán a una cuenta del patrimonio neto que se denominará “Ajustes no capitalizados Res. Gral. S.S.N. 41.155”.

La citada cuenta podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización.

En todos los casos la decisión deberá ser adoptada por la asamblea de la aseguradora.

Se deja expresa constancia que la desafectación de la reserva a que hace referencia este artículo no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

Disposiciones transitorias

Art. 7 – El saldo de la “Reserva por contingencias y desvíos de siniestralidad” al 30 de junio de 2019 podrán optar por desafectar la reserva constituida en hasta cuatro trimestres debiendo acreditar mediante acta del órgano de administración la decisión junto con la presentación de los estados contables cerrados el 30 de junio de 2019. En cualquier caso la desafectación deberá ser proporcional en cada uno de los trimestres.

Los importes desafectados se imputarán a una cuenta del patrimonio neto que se denominará “Ajustes no capitalizados Res. Gral. S.S.N. 41.155”.

La citada cuenta podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización.

En todos los casos la decisión deberá ser adoptada por la asamblea de la aseguradora. Se deja expresa constancia que la desafectación de la reserva a que hace referencia este artículo no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

Art. 8 – De forma.